

REGLAMENTO (CEE) Nº 342/90 DEL CONSEJO

de 5 de febrero de 1990

por la que se amplía el derecho provisional antidumping sobre las importaciones de tubos soldados, de hierro o de acero sin alear, originarios de Yugoslavia y Rumanía

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2423/88 del Consejo, de 11 de julio de 1988, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping o de subvenciones por parte de países no miembros de la Comunidad Económica Europea⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 11,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, mediante el Reglamento (CEE) nº 3074/89⁽²⁾, la Comisión estableció un derecho provisional antidumping sobre las importaciones de tubos soldados, de hierro o de acero sin alear, originarios de Yugoslavia y Rumanía;

Considerando que el examen de los hechos aún no ha finalizado y que la Comisión ha informado a los exportadores yugoslavos y rumanos de su intención de proponer una ampliación del período de validez del derecho provisional por un nuevo período no superior a dos meses; que los exportadores no presentaron objeciones,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Queda ampliado por un período no superior a dos meses el derecho provisional antidumping sobre las importaciones de tubos soldados, de hierro o de acero sin alear, originarios de Yugoslavia y Rumanía, establecido por el Reglamento (CEE) nº 3074/89.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 2423/88 y de cualquier otra decisión tomada por el Consejo, esta medida será de aplicación hasta la entrada en vigor de un acto del Consejo por el que se adopten medidas definitivas.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de febrero de 1990.

*Por el Consejo**El Presidente*

G. COLLINS

⁽¹⁾ DO nº L 209 de 2. 8. 1988, p. 1.⁽²⁾ DO nº L 294 de 13. 10. 1989, p. 10.